



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: Al despacho de la señora Juez solicitud de la demandante mediante derecho de petición la autorización de título que le descontaron al demandado. Provea. Valledupar, Cesar, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELIANA PATRICIA FONTALVO RIVERA

DEMANDADO: EVER DANIEL ACOSTA JAIME

RADICADO: 20001311000320190046400

Se recibe correo electrónico la señora ELIANA PATRICIA FONTALVO RIVERA en la fecha por intermedio del correo institucional, solicitando a través de derecho de petición le solucionen de manera urgente el inconveniente presentado según ella con la autorización del título o le informen donde dirigir la petición teniendo en cuenta que se trata de la alimentación de sus hijos y no de cualquier cosa, *“de no ser así se verá obligada a instaurar una demanda en contra de este despacho ya que son quienes llevan el proceso en mención y son los responsables de todo lo que pase al respecto”*. Menciona, además, que *“Para poder recibir la cuota alimentaria de mis hijos debo realizar una serie de procedimientos la cual realiza mes a mes desde el año 2020. Ultimamente he tenido inconvenientes para recibir la cuota alimentaria ya que no autorizan la entrega del dinero supuestamente porque no han consignado.”*

Respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre

otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

En atención a lo expresado por la demandante, por auto de 29 de octubre este despacho resolvió idéntica solicitud (QUEJA), ordenando informar el proveído a la solicitante mediante oficio y reitera la inexistencia de título pendiente de pago por no estar reflejado en el portal del Banco Agrario, en consecuencia, se ORDENA a la memorialista atenerse a lo resuelto en auto de 29 de octubre de la presente anualidad.

En relación a donde dirigir su petición este despacho deja a discreción de la usuaria hacer lo que estime conveniente, teniendo en cuenta que este juzgado ha atendido todas sus solicitudes de títulos informando si se le autorizó alguno o que no tiene pendiente de pago, advirtiéndole que el hecho de haber sido descontados los emolumentos correspondientes a cuotas alimentarias al demandado, la entidad consignante (COMANDO DEL EJERCITO) no necesariamente consigna el mismo día, además, al despacho no se le hacen transferencias ni consignaciones bancarias, así como tampoco se ocupa de retener los dineros; solamente es un medio para llevar el control de los dineros que por sentencia o conciliaciones se ordenan descontar y depositar en el Banco Agrario a nombre de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho; además de necesitar el número del depósito judicial que genera el Banco Agrario para elaborar la correspondiente autorización.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d32f0c8941a27d84774205940cab624cc31cfc7ed38812e5f66995f2cfd489d8

Documento generado en 04/11/2021 02:31:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>